



REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL- RTE

Por: *Jeison Elejalde Martínez*
Contador Senior
Email: jelejalde@sfaico

El sistema tributario en Colombia contempla para términos de tributación, dos figura: El llamado régimen ordinario de renta, al cual se tributa a las tarifas establecidas en el artículo 240 del Estatuto Tributario ET, segmentándose allí la mayoría de empresas en Colombia y, otra, el denominado régimen tributario especial, clasificación asignada principalmente a las entidades sin ánimo de lucro ESAL, dentro de las que se cuentan asociaciones, fundaciones y corporaciones, cuya actividad principal se centra en servir a la comunidad y promover prosperidad en el territorio nacional. A cambio de ello, el Estado les ha concedido beneficios tributarios definidos por su labor; específicamente en renta, razón por la que tan solo deben cumplir con la obligación de reportar de manera informativa: los ingresos y el patrimonio, dando lugar a tarifas más bajas en el impuesto de renta, siendo este el principal beneficio. De igual forma la ley establece que los rendimientos o aportes obtenidos en una ESAL, deben ser reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Durante muchos años la normatividad para este tipo de régimen ha sido cambiante; sin embargo, ésta se ha caracterizado por presentar diferentes interpretaciones jurídicas, en parte de la fiscalización desarrollada por las autorizadas y entes de control fiscal colombianos.

Las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que al 31 de diciembre del 2016, eran clasificadas para pertenecer al régimen tributario especial, de acuerdo con la ley 1819 del 2016, la cual modifica el artículo 19 E.T., establece que este tipo de entidades pueden continuar en este régimen, pero deben cumplir con unos requisitos específicos dados, además las entidades que fueron constituidas a partir del 1 de enero del 2017, deberán solicitar de igual forma su admisión en el régimen tributario especial inscribiéndose como contribuyentes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, con responsabilidad 5 en el RUT, y solo previa comprobación y mediante acto administrativo motivado, se decidirá su calificación en el régimen.

De acuerdo a estos cambios, se crea la obligación de solicitar formalmente a la DIAN, la permanencia, o calificación en dicho régimen para el año corriente, esta solicitud deberá realizarse en los tres primeros meses del año estableciendo como fecha máxima el 31 de marzo.

No realizar este proceso implicaría la pérdida de la calificación del RTE, lo cual literalmente clasifica a cualquiera de estas entidades como un ente del régimen tributario ordinario, dada esta situación indiscutiblemente estarían obligadas a cumplir con el deber de declarar la renta del periodo anterior a la tarifa general, adicionalmente a ello, se debe realizar la actualización del RUT con el cambio de responsabilidad.

Para continuar con la calificación de contribuyente del régimen tributario especial, se hace necesario demostrar los siguientes requisitos, los cuales resultan indispensables para justificar su clasificación y derecho a permanecer dentro del RTE:

- Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto social sea de interés general en una o varias actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del ET, a las cuales pueda tener acceso la comunidad.
- Que los aportes ni los excedentes de la entidad sean reembolsados o distribuidos, respectivamente, bajo ninguna circunstancia o modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, durante la existencia de la entidad o en el momento de su liquidación, según el artículo 356-1 del estatuto tributario.
- El trámite debe realizarse a través de los sistemas informáticos de la DIAN, SIE- RTE, teniendo como objeto que este proceso sea público, que cualquier persona de la comunidad se pueda pronunciar sobre la información reportada, se debe diligenciar el Formato 5245 calificación o permanencia y actualización al régimen tributario especial de manera virtual, posteriormente se adjunta los documentos soportes, de forma virtual, relacionados en el artículo 364-5 E.T., la DIAN someterá la información a verificación y mediante acto administrativo decidirá, si la ESAL continúa en el régimen tributario especial o, si por lo contrario, sea ratificada su pertenencia al régimen ordinario comunicando de manera formal el cambio y actualización en el respectivo RUT.

Los documentos adicionales que se deben adjuntar con el propósito de cumplir con los requisitos para pertenecer al RTE son los siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 364-5 E.T. en su parágrafo 2:

1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.
2. La descripción de la actividad meritoria.
3. El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda.
4. El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda.
5. Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.

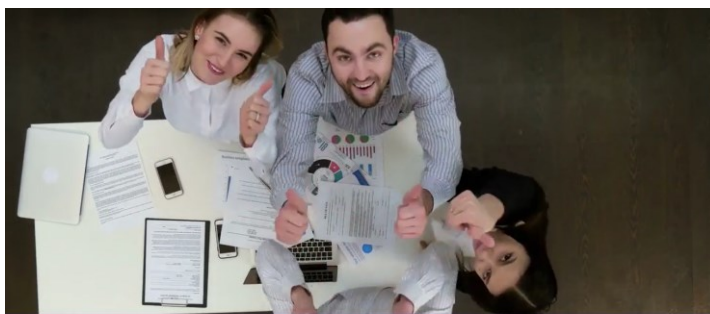
Continuación de la Página No. 1

6. El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.
7. Los nombres e identificación de los fundadores.
8. El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
9. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos, se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro.
10. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.
11. Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.
12. Los estados financieros de la entidad.
13. El certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda.
14. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten.

La información completa la pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Actualizaci3n/Paginas/default.aspx>

En SFAI Colombia, trabajamos desde nuestras unidades especializadas, en hacer del compliance, su mejor generador de utilidad. Consúltenos.



Ser parte del Foro de Firmas nos brinda credenciales de máxima calidad en la prestación de nuestros servicios.



SFAI es una red internacional de profesionales que asiste a sus clientes en forma muy personalizada con el objetivo de desarrollar las mejores estrategias de negocio construidas sobre la base de su fortaleza potencial única, que no es otra que la filosofía de la compañía.

Analizamos cómo está organizada su unidad de negocios para comprender las oportunidades del mercado y las necesidades del cliente, así como los mejores métodos para que pueda adaptarse y ofrecer al mercado productos y servicios de excelencia.

Ayudamos a las empresas a lograr un mejoramiento continuo, utilizando metodologías eficientes que han sido desarrolladas en base a una vasta experiencia internacional de sus profesionales.

